

República de Colombia



Juzgado Promiscuo de Familia
Riosucio - Caldas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, ocho (08) de marzo de 2024.

A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario continuar con el trámite de revisión, sin embargo, se tiene que la Sra. MARÍA CECILIA REYES TREJOS, en calidad de Curadora designada en el proceso de INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL del Sr. LEONARDO REYES TREJOS, manifestó en el momento de la notificación personal realizada el 14 de julio de 2023, no existir interés alguno en adelantar proceso de apoyo judicial, además de ser conocedores de la posible declaratoria de nulidad de la sentencia de interdicción.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

| | |
|---------------------|--------------------------------------------------------------|
| Sentencia: | No. 24 del 12 de marzo de 2024 |
| Proceso: | Revisión de interdicción para adjudicación de apoyo judicial |
| Curadora: | María Cecilia Reyes Trejos |
| Persona Interdicta: | Leonardo Reyes Trejos |
| No. Radicación: | 17-614-31-84-001-2009-00161-00 |

ASUNTO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, procede el despacho de oficio a continuar con la revisión de este proceso de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, promovida en su momento, en favor del señor Leonardo Reyes Trejos.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Dentro de este proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL se dictó sentencia el 30 de abril de 2010, disponiendo entre otras cosas, lo siguiente:

...PRIMERO: Decretar la Interdicción Definitiva del señor LEONARDO REYES TREJOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.921.031, nacido en Riosucio, Caldas, el 18 de enero de 1970. En consecuencia, se le priva de la libre administración de sus bienes.

SEGUNDO: Designar a la señora MARÍA CECILIA REYES TREJOS, con cédula 25.055.421, como su Curadora; a su cargo estará el cuidado personal del enfermo y la administración de sus bienes, a quien se le discierne el cargo y debe proceder a la elaboración del inventario solemne, previo a que se le dé la administración, porque está exceptuada de prestar fianza..."

Ahora bien, en lo concerniente al régimen de guardas para mayores de edad, la Ley 1306 de 2009 fue derogada por la Ley 1996 de 2019 y la normativa vigente, regula el ejercicio de la capacidad legal para las personas con compromisos cognitivos y que son mayores de edad, norma que acogió las directrices trazadas por la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con dichas características, así como los demás pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos aprobados por Colombia y que hacen parte del bloque de constitucionalidad, asumiendo que todas las personas con déficit intelectual o patologías afines, son sujetos de derechos y obligaciones, independientemente de si usan o no apoyo para la realización de sus actos jurídicos, en tal sentido, no existe actualmente criterio jurídico que indique la posibilidad de restricción del ejercicio de la capacidad legal a las personas mayores de edad.

De ahí que, el reconocimiento de la capacidad legal plena también aplica para las personas que se encuentran bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de esta Ley, luego de surtir los trámites previstos en el artículo 56 de la misma norma, encaminados a la revisión de los procesos de interdicción, bien sea a solicitud de parte o de oficio, con el fin de revisar la situación jurídica de las personas declaradas como interdictas, restablecerles su capacidad legal plena y definir si requieren de una adjudicación de apoyo para el ejercicio de su capacidad legal, trámite que se puede realizar dentro del mismo proceso de interdicción o acudiendo a un nuevo proceso.

En este caso, la citación de revisión fue realizada de manera oficiosa, en virtud de ello, se entabló comunicación con la Curadora señora MARÍA CECILIA REYES TREJOS, quien se presentó en este Despacho el 14 de julio de 2023, a quien se le notificó el Auto IFN 128 del 23 de marzo de 2023 y se le enteró de todos los cambios y novedades contenidas en la Ley 1996 de 2019, expresándole al Juzgado lo siguiente: *"no estar interesada en absoluto de continuar con el trámite de adjudicación de apoyo, toda vez que al señor LEONARDO REYES TREJOS, quien fuera declarado interdicto, le fue negada la pensión, objeto del adelantamiento del proceso referido, por tal motivo expresa que se acoge a los postulados de la Ley 1996, en el sentido de culminarse la respectiva revisión del proceso de interdicción con la anulación de su sentencia"*.

Por lo tanto, dando cumplimiento a las disposiciones en mención, es menester restablecerle la capacidad legal plena al señor LEONARDO REYES TREJOS y para ello es indispensable anular la sentencia proferida en trámite de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DEMENCIA, del 30 de abril de 2010, así como de todos los ordenamientos proferidos dentro del proceso de marras, dejando abierta la posibilidad para que el señor LEONARDO REYES TREJOS, en caso de requerir posteriormente de una adjudicación judicial de apoyo, pueda promover un proceso verbal sumario o de jurisdicción voluntaria según sea el caso, trámite que también puede ser realizado por cualquier persona siempre y cuando sea promovido en pro de su bienestar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR MINISTERIO DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: ANULAR la sentencia del 30 de abril de 2010, con la cual se declaró la Interdicción definitiva del señor LEONARDO REYES TREJOS identificado con C.C. No.15.921.031, nacido en Riosucio, Caldas, el 18 de enero de 1970, inscrito en la Notaría Única de Riosucio, Caldas, Tomo 38, Folio 372, y en el libro de varios.

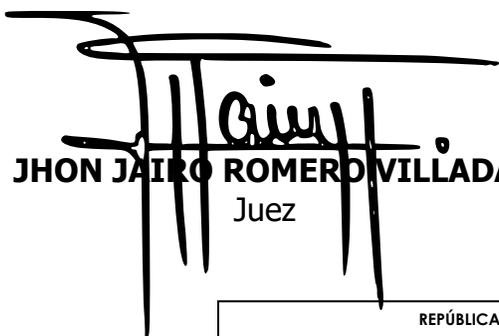
SEGUNDO: OFICIAR a la mencionada Notaría, para que levanten la anotación de la declaratoria de Interdicción Definitiva del señor Leonardo Reyes Trejos, nacimiento inscrito en la Notaría Única de Riosucio, Caldas, Indicativo serial 0, Tomo 38, Folio 372, y en el libro de varios, ya que a partir de la ejecutoria de esta

providencia debe ser considerado una persona capaz y puede ejercer libremente el ejercicio de su capacidad legal plena.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora María Cecilia Reyes Trejos, que su función de Curadora del señor Leonardo Reyes Trejos, ha terminado.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia mediante estado y a través de la publicación en el microsítio que este juzgado tiene en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

| |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 45 DEL 13 DE marzo DE 2024</p>  <p>JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|